

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.

P R E S E N T E.

La suscrita Diputada Fabiola Loeza Novelo, integrante de la LXIII legislatura local del Congreso del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 68 y 69 de su propio reglamento, ambos del Estado de Yucatán, me permito presentar ante esta noble soberanía la siguiente, Iniciativa por la que se reforma la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de máxima representación efectiva de Diputadas y Diputados sin partido, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La evolución de la Ciencia del Derecho nos obliga no solo considerar que toda ley es perfectible, sino a realizar cambios y propuestas a éstas cuando consideramos que existen vacíos legales que pueden interferir con la funcionalidad de las instituciones democráticas.

Lo anterior, nos obliga como legisladores a realizar un exhaustivo análisis y revisión de nuestro marco normativo para identificar con exactitud qué leyes o sistemas pueden ser susceptibles a reformarse para evitar alguna omisión, y más cuando se trata de las que se relacionan con las funciones y atribuciones de las diputadas y los diputados.

Atendiendo a lo anterior, en el pasado mes de febrero del año en curso, en el desahogo de la glosa del informe de gobierno del Poder Ejecutivo, éste se desarrolló con base al contenido de la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado, la cual prevé en su artículo 6, que los diputados y las diputadas pueden realizar preguntas por escrito al titular del Poder Ejecutivo, mismas que

deberán ser respondidas en el texto del informe; lo anterior en términos del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Como se observa, el artículo previamente no expresa nada respecto a las participaciones los diputados durante el desarrollo de la glosa misma, sino de manera previa ella.

Ahora bien, la ley en cita en su artículo 7, refiere que una vez que se recibe el informe de gobierno, las y los diputados que integren la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado propondrán al pleno del congreso un calendario de los temas para el análisis y glosa del contenido de informe de gobierno que guarda la administración pública estatal, con la finalidad de que este se pronuncie respecto de la calendarización que no podrá exceder del referido mes de febrero.

Dicha calendarización, como sabemos, se realiza mediante un punto de acuerdo emanado de la Junta de Gobierno, el cual se aprueba por el Pleno, mismo que en la pasada glosa fue omiso respecto a la participación de la o el diputado sin partido previsto en el artículo 56 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, siendo aquellos legisladores que dejen de pertenecer a una fracción o representación durante la legislatura; tal omisión fue la de integrar la ronda de preguntas, así como la posterior intervención para fijar una postura respecto a las conclusiones del análisis ante del Pleno.

No se omite manifestar que en el numeral 16 de la ley que reglamenta la glosa del informe prevé que, los diputados y las diputadas, al término de las presentaciones de las y los funcionarios comparecientes, puedan formular preguntas concisas y breves; sin embargo, es claro que es necesario establecer en la ley lo concerniente para hacer más certero el ordenamiento y por ende brindar mayor certeza y seguridad jurídica a su aplicación.

Como se ha dicho en líneas anteriores, el artículo 21 del ordenamiento que se propone modificar de nueva cuenta, es inconcluso al solo contemplar que previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, una diputada o diputado en representación de su fracción o representación legislativa podrá hacer uso de la tribuna del pleno del Congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes; siendo más que evidente que no alcanza a prever la participación del legislador sin partido.

Como es de notar, la referida norma creada en el año 2021, es omisa respecto a considerar la participación de las y los legisladores que hayan dejado de pertenecer a una fracción o representación legislativa, lo cual puede viciar la esencia democrática de quienes integramos la legislatura local; ya que si bien lo no previsto en la ley puede ser acordado de manera complementaria por acuerdos que apruebe el Pleno, no menos cierto es que no se puede dejar al arbitrio de las mayorías la participación o no de un legislador que no pertenezca a las mencionadas fracciones o representaciones.

Ahora bien, y abordando la participación integral de todos los puntos de vista en los órganos internos del Poder Legislativo, se propone también hacer reformas a la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y su reglamento para que aquellas o aquellos diputados sin partido puedan tener participación con voz y voto en las decisiones de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, ello en aras de que se refuercen los canales institucionales y democráticos dentro de las máximas decisiones del citado órgano de gobierno, esto si se considera que a través de la Junta de Gobierno y Coordinación Política se establece la integración de las comisiones permanentes y se realizan las propuestas para integrar las mismas. De igual manera se contemplan adecuaciones de técnica legislativa y de lenguaje inclusivo.

Como se observa, las reformas propuestas a esta legislatura guardan racionalidad y son objetivas para dotar de mayor claridad y seguridad a las normas que tienen una aplicación directa con nuestras funciones en la representación popular que ostentamos; asimismo, son vanguardistas respecto al trabajo interno, haciéndolo más integral y garantizando que todas y todos podamos opinar para fortalecer a la soberanía y su interacción con los demás poderes público del estado.

De igual manera, se reitera que las adecuaciones que se consignan en el presente documento, en nada agravia o confrontan el orden legal local con los máximos ordenamientos del Pacto Federal; es decir, este Congreso tiene todas las atribuciones de ley para impulsarlas y establecerlas en nuestro marco normativo yucateco. Con la finalidad de sustentar el contenido de la iniciativa, se hace mención de la tesis jurisprudencial visible bajo el rubro, "SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y ORDEN

JERÁRQUICO NORMATIVO, PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL QUE LOS CONTIENE”¹.

Ahora bien, para mayor precisión e identificación de los cambios que se proponen en la presente iniciativa, en cuanto a la ley de gobierno, se inserta a continuación un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN</p>	
<p>Artículo 53.- Las Fracciones Legislativas son las agrupaciones de diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para constituir una Fracción Legislativa se requerirá de al menos dos diputados.</p>	<p>Artículo 53.- Las Fracciones Legislativas son las agrupaciones de diputadas y diputados, según su afiliación de partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para constituir una Fracción Legislativa se requerirá de al menos dos diputadas o diputados.</p>
<p>La Representación Legislativa se constituye por un solo Diputado de una afiliación partidista única en el Congreso.</p>	<p>La Representación Legislativa se constituye por una sola Diputada o un solo Diputado de una afiliación partidista única en el Congreso.</p>
	<p>Las y los diputados sin partido pueden integrarse a una fracción o representación legislativa, informando de tal decisión al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para realizar los ajustes administrativos y legislativos que correspondan.</p>
	<p>Cuando dos o más o diputadas o diputados sin partido opten por conformarse como una fracción diversa a</p>

¹ Registro digital: 180240, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a./J. 80/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XX, octubre de 2004, página 264, Tipo: Jurisprudencia.

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
	<p>las existentes, se les denominará como “Bloque sin Partido” y tendrán los mismos derechos y obligaciones que para las fracciones legislativas se prevén en esta ley.</p>
<p>Artículo 54.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordará la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada Fracción y Representación Legislativa.</p> <p>Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas.</p> <p>Las Fracciones y Representaciones Legislativas deberán llevar una contabilidad específica de los apoyos recibidos, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera.</p>	<p>Artículo 54.- La Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordará la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada Fracción y Representación Legislativa.</p> <p>Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas.</p> <p>Para el caso de la subvención a la que tienen derecho las y los diputados sin partido, esta deberá otorgarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la separación partidista de una fracción o representación legislativa.</p> <p>Las Fracciones, Representaciones Legislativas, y las y los diputados sin partido deberán, según corresponda, llevar una contabilidad específica de los recursos, apoyos y subvenciones recibidas, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera.</p>
<p>Artículo 56.- Los diputados que dejen de pertenecer a una Fracción o Representación Legislativa, serán</p>	<p>Artículo 56.- Se deroga</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>considerados como diputados sin partido, y tendrán derecho a la subvención que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política.</p>	
<p>Artículo 58.- La Junta, se integra con los coordinadores de las distintas Fracciones y demás Representaciones Legislativas; teniendo uno de ellos el carácter de presidente, asimismo contará con un secretario y los vocales a que haya lugar.</p>	<p>Artículo 58.- La Junta, se integra con los coordinadores de las distintas Fracciones y demás Representaciones Legislativas; teniendo uno de ellos el carácter de presidenta o presidente, asimismo contará con una secretaria o secretario y los vocales a que haya lugar.</p> <p>Quando en la legislatura hubiere diputadas o diputados sin partido, éstos deberán ser considerados en la integración de la Junta; para ello, quien ocupe la presidencia de la Junta deberá convocar a una sesión para tal finalidad.</p>
<p>De igual forma, estará asistida por un Secretario Técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los Secretarios Técnicos de las Comisiones, además de las que específicamente le señale el presidente de la Junta.</p>	<p>De igual forma, la Junta contará con la asistencia de una o un Secretario Técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los Secretarios Técnicos de las Comisiones, además de las que específicamente le señale la o el presidente de la Junta.</p>
<p>A sus sesiones también deberá asistir el Secretario General del Poder Legislativo con voz, pero sin voto, para proporcionar la información que se le requiera.</p>	<p>A sus sesiones también deberá asistir la o el Secretario General del Poder Legislativo con voz, pero sin voto, para proporcionar la información que se le requiera.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>La sesión de instalación de la Junta, será convocada por el Coordinador de la Fracción Legislativa que tenga el mayor número de diputados.</p>	<p>La sesión de instalación de la Junta, será convocada por la o el Coordinador de la Fracción Legislativa que se encuentre integrada con el mayor número de diputadas y diputados.</p>
<p>Artículo 63.- Las decisiones de la Junta se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tuviere su Fracción o Representación Legislativa, al momento de la instalación de la Legislatura.</p>	<p>Artículo 63.- Las decisiones de la Junta se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como integrantes tuviere su Fracción al momento de la instalación de la Legislatura; salvo que, durante la legislatura, se haya reducido el número de sus integrantes por haberse dado la separación de diputadas o diputados de dicha fracción. En este último caso, el voto ponderado será con base al número restante de sus integrantes.</p> <p>Para el caso de las Representaciones Legislativas, su voto ponderado será igual a uno.</p> <p>La diputada o el diputado sin partido integrado a la Junta tendrá derecho al voto, en cuyo caso, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.</p>

Los cambios propuestos al reglamento, se ilustran a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN.</p>	
<p>CAPÍTULO IV De las Fracciones y Representaciones Legislativas.</p>	<p>CAPÍTULO IV De las Fracciones, Representaciones Legislativas y las y los Diputados sin Partido.</p>
<p>Artículo 13.- Las fracciones y representaciones legislativas tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.</p>	<p>Artículo 13.- Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.</p>
<p>Artículo 15.- Las fracciones y representaciones legislativas utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>Artículo 15.- Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.</p>
<p>Artículo 16.- Las fracciones y representaciones legislativas cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas vigentes en el Congreso, para la verificación de los recursos públicos.</p>	<p>Artículo 16.- Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas vigentes en el Congreso, para la verificación de los recursos públicos.</p>
<p>Artículo 17.- Las fracciones y representaciones legislativas podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, que les sea autorizado por la Junta, de acuerdo a la disposición presupuestal.</p>	<p>Artículo 17.- Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, que les sea autorizado por la Junta, de acuerdo a la disposición presupuestal.</p>
<p>Artículo 18.- El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Ley y en este Reglamento para las fracciones y</p>	<p>Artículo 18.- El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Ley y en este Reglamento para las fracciones,</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
<p>representaciones legislativas, se mantendrán hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.</p> <p>La Mesa Directiva hará la declaratoria respectiva cuando las fracciones y representaciones legislativas dejen de tener representación en el Congreso.</p>	<p>representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido se mantendrán hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.</p> <p>...</p>

Respecto a las modificaciones propuestas en materia de glosa, se especifican a continuación:

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
<p>LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN QUE REGULA EL DESAHOGO DE LA GLOSA DEL INFORME DE GOBIERNO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO</p>	
<p>Artículo 7. Recibido el informe de gobierno, las diputadas y diputados integrantes de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Poder Legislativo del Estado propondrán al pleno del congreso un calendario de los temas para el análisis y glosa del contenido de informe de gobierno que guarda la administración pública estatal, con la finalidad de que este se pronuncie respecto de la calendarización que no podrá exceder del mes de febrero del año que se trate.</p>	<p>Artículo 7. ...</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Sin correlativo	Cuando en la legislatura hubiere diputadas o diputados sin partido, se deberá garantizar su participación en la elaboración del calendario al que hace referencia el párrafo anterior y, en general, en todas las etapas del proceso de desahogo de la glosa del informe ante el Pleno.
<p>Artículo 21. Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, una diputada o diputado en representación de su fracción o representación legislativa podrá hacer uso de la tribuna del pleno del Congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes.</p> <p>En los asuntos generales de dichas sesiones ordinarias no podrán abordarse temas relativos a la glosa del informe de gobierno.</p>	<p>Artículo 21. Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las fracciones, representaciones legislativas y las o los diputados sin partido podrán hacer uso de la tribuna del pleno del Congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes.</p> <p>...</p>

Asimismo, la modificación de los instrumentos legales que tengan como finalidad fortalecer las garantías de representación popular del ciudadano, evidentemente se encuentran acordes con los parámetros constitucionales y judiciales relativos a la libertad configurativa con la que cuentan las legislaturas locales; siendo que tal libertad se encuentra limitada por los mandatos constitucionales y los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México, de conformidad con el artículo 1o. constitucional. En similar sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha destacado que la

legitimidad democrática de ciertos actos o hechos está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales².

No se omite manifestar que, en resoluciones recientes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las reflexiones contenidas en el SUP-JDC-1453/2021 Y ACUMULADO, estableció criterios innovadores y de avanzada en materia parlamentaria, específicamente en lo concerniente en la efectiva participación política dentro de los órganos legislativos.

En este caso, al existir omisiones en la legislación local que impiden que la suscrita, como diputada sin partido, pueda integrar o formar parte de uno de los órganos internos del Congreso del Estado, se está en presencia de una vulneración a los criterios de proporcionalidad, pluralidad y al principio de máxima representación efectiva.

Si bien el juicio electoral citado estableció lineamientos para que el denominado grupo plural, conformado por diputados sin partido en el Senado de la República pudieran tener representación en la Comisión Permanente, no menos cierto es que los argumentos fundados, precisamente con base al principio de máxima representación, son orientadores para que este Congreso pueda hacer lo propio y se garantice la integración y participación en aras de una participación efectiva en el núcleo de la función representativa parlamentaria de todas las y los legisladores.

Por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política Local; 16 y 22 de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, someto a consideración de esta Soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma Iniciativa por la que se reforma y adiciona la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, su reglamento y la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del

² LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Visible en: Registro digital: 2012593, Instancia: Pleno, Décima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: P./J. 11/2016 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, septiembre de 2016, Tomo I, página 52, Tipo: Jurisprudencia.

informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado en materia de Diputadas y Diputados sin partido, para queda como sigue:

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a long, sweeping horizontal stroke that tapers to the right.

Decreto.

Por el que se reforman la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado, todos del Estado de Yucatán en materia de máxima representación efectiva de Diputadas y Diputados sin partido.

Artículo primero. – Se reforman los artículos 53, 54, 58 y 63; y se deroga el artículo 56, todos de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 53.– Las Fracciones Legislativas son las agrupaciones de diputadas y diputados, según su afiliación de partido político, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Congreso. Para constituir una Fracción Legislativa se requerirá de al menos dos diputadas o diputados.

La Representación Legislativa se constituye por una sola Diputada o un solo Diputado de una afiliación partidista única en el Congreso.

Las y los diputados que dejen de pertenecer a una Fracción o Representación Legislativa, se considerarán como diputadas o diputados sin partido, y tendrán derecho a la subvención que acuerde la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual no podrá ser menor al recurso o apoyo que reciban los coordinadores de las fracciones o las representaciones legislativas; sin perjuicio del monto en concepto de dieta que perciban.

Las y los diputados sin partido pueden integrarse a una fracción o representación legislativa, informando de tal decisión al presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política para realizar los ajustes administrativos y legislativos que correspondan.

Cuando dos o más diputadas o diputados sin partido opten por conformarse como una fracción diversa a las existentes, se les denominará como “Bloque sin Partido” y tendrán los mismos derechos y obligaciones que para las fracciones legislativas se prevén en esta ley.

Artículo 54.– La Junta de Gobierno y Coordinación Política, acordará la asignación de recursos, su periodicidad y las oficinas para cada Fracción y Representación Legislativa.

Adicionalmente, conforme a la disposición presupuestal dispondrá de apoyos en función del número de diputados que la conforman, para el desarrollo de sus funciones legislativas.

Para el caso de la subvención a la que tienen derecho las y los diputados sin partido, esta deberá otorgarse dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se tenga conocimiento por parte de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la separación partidista de una fracción o representación legislativa.

Las Fracciones, Representaciones Legislativas, y las y los diputados sin partido deberán, según corresponda, llevar una contabilidad específica de los recursos, apoyos y subvenciones recibidas, misma que pondrán a disposición de la Mesa Directiva, al momento que se les requiera.

Artículo 56.- Se deroga

Artículo 58.- La Junta, se integra con los coordinadores de las distintas Fracciones y demás Representaciones Legislativas; teniendo uno de ellos el carácter de presidenta o presidente, asimismo contará con una secretaria o secretario y los vocales a que haya lugar.

Cuando en la legislatura hubiere diputadas o diputados sin partido, éstos deberán ser considerados en la integración de la Junta; para ello, quien ocupe la presidencia de la Junta deberá convocar a una sesión para tal finalidad.

De igual forma, la Junta contará con la asistencia de una o un Secretario Técnico, que tendrá las facultades y obligaciones que en general se establezcan para los Secretarios Técnicos de las Comisiones, además de las que específicamente le señale la o el presidente de la Junta.

A sus sesiones también deberá asistir la o el Secretario General del Poder Legislativo con voz, pero sin voto, para proporcionar la información que se le requiera.

La sesión de instalación de la Junta, será convocada por la o el Coordinador de la Fracción Legislativa que se encuentre integrada con el mayor número de diputadas y diputados.

Artículo 63.- Las decisiones de la Junta se tomarán, mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos coordinadores representarán tantos votos como

integrantes tuviere su Fracción al momento de la instalación de la Legislatura; salvo que, durante la legislatura, se haya reducido el número de sus integrantes por haberse dado la separación de diputadas o diputados de dicha fracción. En este último caso, el voto ponderado será con base al número restante de sus integrantes.

Para el caso de las Representaciones Legislativas, su voto ponderado será igual a uno.

La diputada o el diputado sin partido integrado a la Junta tendrán derecho al voto, en cuyo caso, se estará a lo previsto en el párrafo anterior.

Artículo segundo. – Se reforma la denominación del Capítulo IV, los artículos 13, 15, 16, 17 y 18 todos del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV

De las Fracciones, Representaciones Legislativas y las y los Diputados sin Partido

Artículo 13.– Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido tendrán independencia operativa y de gestión en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 15.– Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido utilizarán los recursos financieros, humanos y materiales que les proporcione el Congreso, sólo para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16.– Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido cumplirán con las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas vigentes en el Congreso, para la verificación de los recursos públicos.

Artículo 17.– Las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido podrán contratar asesoría especializada y personal de confianza, que les sea autorizado por la Junta, de acuerdo a la disposición presupuestal.

Artículo 18.– El ejercicio de las prerrogativas, derechos y obligaciones contempladas en la Ley y en este Reglamento para las fracciones, representaciones legislativas, y las y los diputados sin partido se mantendrán hasta el término de la Legislatura en la que fueron constituidos.

...

Artículo tercero. – Se adiciona un segundo párrafo al artículo 7, y se reforma el artículo 21, ambos de la Ley Reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Yucatán que regula el desahogo de la glosa del informe de gobierno del titular del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Cuando en la legislatura hubiere diputadas o diputados sin partido, se deberá garantizar su participación en la elaboración del calendario al que hace referencia el párrafo anterior y, en general, en todas las etapas del proceso de desahogo de la glosa del informe ante el Pleno.

Artículo 21. Una vez concluido el proceso de análisis del informe anual del estado que guarda la administración pública, previo acuerdo con la Junta de Gobierno y Coordinación Política, las fracciones, representaciones legislativas y las o los diputados sin partido podrán hacer uso de la tribuna del pleno del Congreso para emitir los resultados del análisis y evaluación de la glosa del informe de gobierno en sesiones ordinarias subsecuentes.

...

Artículos transitorios.

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Integración a la Junta de Gobierno y Coordinación Política

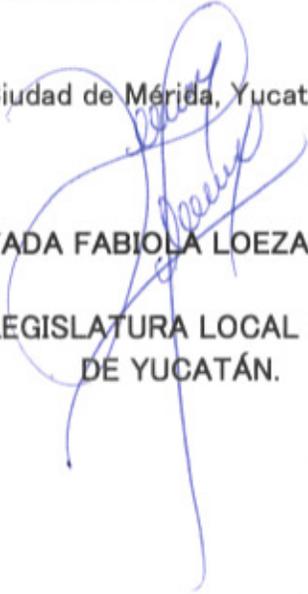
Artículo segundo. La Junta de Gobierno y Coordinación Política deberá sesionar en un plazo no mayor a 5 días hábiles para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente

decreto, dicho plazo, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación expresa

Artículo tercero. – Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Protesto lo necesario en la Ciudad de Mérida, Yucatán, México a 25 de octubre 2023.



DIPUTADA FABIOLA LOEZA NOVELO.

**INTEGRANTE DE LA LXIII LEGISLATURA LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE YUCATÁN.**